

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **12 JUN 2014**

Señores  
**M&S SAS**  
Carrera 12 2C – 111  
Urbanización Bella Isla  
San Gil - Santander  
[mys.sas@hotmail.com](mailto:mys.sas@hotmail.com)

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	28 de febrero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 072 - CONSULTA
Tema	Inhabilidades para ejercer como revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

### **CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Firma de contadores públicos tiene un delegado (sic), pero este no es accionista es delegado suplente de revisoría fiscal, no tiene vínculo alguna (sic), con la entidad no es accionista, empleado no tiene contrato de servicios simplemente se presento (sic), su nombre como suplente de revisoría fiscal en la asamblea para una empresa en la que actualmente somos revisores fiscales.*

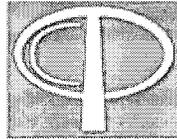
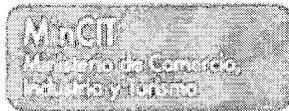
*Hoy este revisor fiscal suplente es gerente de una empresa en la cual nos proponen que presentemos propuesta para ser Revisores Fiscales.*

*La pregunta es se puede presentar propuesta?. Existiría alguna inhabilidad tanto para la empresa que presenta la propuesta es decir nosotros, o para el Gerente que es Contado (sic), Público?"*

### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Las inhabilidades para ejercer como revisor fiscal son taxativas y se encuentran enunciadas en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990 y en el artículo 205 del Código del Comercio, y de su lectura se puede concluir que conforme a la puntual información suministrada por el consultante, no existe inhabilidad para presentar propuesta para ejercer el cargo de revisor fiscal.

Sin embargo, debido a que la carta del peticionario es muy corta en la información que suministra, se sugiere tener en cuenta no estar inmerso en la inhabilidad planteada en el numeral 2 del artículo 205 del Código del Comercio, el cual establece que no podrán ser revisores fiscales:

(...)

*"2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad."*

De no presentarse la anterior situación, reiteramos que no existe ninguna inhabilidad para presentar propuesta para ejercer el cargo de revisor fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

*Wilmar Franco Franco*

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP